

PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
DISTRITO XI

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a informar sobre el estado que guardan las Unidades Básicas de Rehabilitación y a remitir a este Poder Legislativo sus respectivos Programas de Prestación de Servicios, en cumplimiento del Artículo 39 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

**CIUDADANAS DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA MESA DIRECTIVA A LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada **Leticia Rodríguez Armenta**, integrante del grupo parlamentario de MORENA y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 23 Fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **"Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a informar sobre el estado que guardan las Unidades Básicas de Rehabilitación y a remitir a este Poder Legislativo sus respectivos Programas de Prestación de Servicios, en cumplimiento del Artículo 39 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero"**, como asunto de urgente y obvia resolución bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad debe abordarse desde una perspectiva de derechos humanos, inclusión, igualdad y no discriminación, reconociendo que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a servicios de salud, habilitación y rehabilitación que contribuyan a mejorar su calidad de vida, favorecer su autonomía y promover su participación plena y efectiva en la sociedad.

En este sentido, corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno impulsar acciones que permitan acercar los servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad, particularmente a quienes viven en



comunidades rurales, localidades de difícil acceso y zonas con mayores condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) representan una alternativa fundamental para acercar los servicios de rehabilitación a la población que los requiere, mediante acciones de orientación terapéutica, aplicación y seguimiento de tratamientos, promoción de la salud y canalización a instituciones especializadas cuando la naturaleza de cada caso así lo amerite.

Por ello, resulta indispensable conocer las condiciones en que operan estas unidades, así como los recursos humanos, materiales y técnicos con los que cuentan, a efecto de identificar las necesidades que enfrentan y las áreas de oportunidad para fortalecer su funcionamiento.

La Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero establece, en su artículo 38, las funciones de las Unidades Básicas de Rehabilitación, entre las que destacan realizar acciones de promoción y educación para la salud en materia de discapacidad; proporcionar orientación terapéutica y dar seguimiento a los tratamientos; implementar programas de rehabilitación en comunidades de extrema pobreza y difícil acceso, así como canalizar a las personas que lo requieran hacia organismos especializados.

Asimismo, el artículo 39 del citado ordenamiento dispone expresamente:

"Cada Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), elaborará un programa de prestación de servicios de acuerdo con las condiciones y necesidades de su región, el cual se hará del conocimiento de la Comisión, la que deberá vigilar su cumplimiento".

Esta disposición establece una obligación específica respecto de la elaboración y comunicación de los programas de prestación de servicios a la Comisión competente del Congreso del Estado, a fin de que pueda ejercer las atribuciones de seguimiento y vigilancia que la propia ley le confiere.

Para para cumplir adecuadamente con esta responsabilidad legislativa, resulta necesario contar con información actualizada, verificable y desglosada sobre el estado que guardan las Unidades Básicas de Rehabilitación en los 85 municipios del estado.

Dicha información permitirá conocer cuáles se encuentran en funcionamiento, cuáles presentan dificultades operativas, cuáles requieren rehabilitación o equipamiento y, en su caso, cuáles no cuentan con una unidad de esta naturaleza. De igual manera, permitirá identificar las necesidades de personal

especializado, infraestructura accesible, equipo terapéutico, insumos y recursos presupuestales necesarios para brindar servicios adecuados y oportunos.

Hoy, no basta con conocer la existencia física de una Unidad Básica de Rehabilitación; es necesario contar con información sobre los servicios que efectivamente presta, la población que atiende, su capacidad de operación y las acciones que desarrolla para responder a las necesidades de las personas con discapacidad de su municipio.

Por tal motivo, la presentación de los programas de prestación de servicios constituye una herramienta fundamental para conocer la planeación, las metas y las acciones de rehabilitación que cada unidad pretende desarrollar, así como para dar seguimiento a su cumplimiento, en términos del artículo 39 de la Ley Número 817.

La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad tiene la responsabilidad de impulsar acciones legislativas que contribuyan a la protección y garantía de los derechos de este sector de la población. En consecuencia, contar con información institucional sobre las UBR permitirá fortalecer las tareas de análisis, seguimiento y vigilancia legislativa, así como identificar necesidades que puedan traducirse en propuestas de mejora normativa, coordinación institucional y fortalecimiento de los servicios.

Por ello, el presente exhorto tiene como finalidad promover el cumplimiento de la legislación vigente, fortalecer la transparencia y la coordinación entre los gobiernos municipales y el Poder Legislativo, y contribuir a que las personas con discapacidad tengan mayores oportunidades de acceder a servicios de rehabilitación dignos, oportunos y acordes con sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo establecido en los Artículos 23 Fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente, a las personas titulares de los 85 Ayuntamientos del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informen a este Poder Legislativo, por conducto de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, sobre el estado que guardan las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) existentes en sus

municipios, precisando su situación operativa, infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios que prestan, población atendida y necesidades prioritarias para su adecuado funcionamiento.

En aquellos municipios que no cuenten con una Unidad Básica de Rehabilitación, se solicita informar expresamente dicha circunstancia, así como las acciones, gestiones o previsiones que, en su caso, se contemplen para acercar los servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad de su demarcación territorial.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta, respetuosamente, a las personas titulares de los 85 Ayuntamientos del Estado para que, por conducto de las instancias municipales competentes, remitan a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad el programa de prestación de servicios de cada Unidad Básica de Rehabilitación bajo su ámbito de responsabilidad, elaborado de conformidad con las condiciones y necesidades de su región, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Dichos programas deberán precisar, al menos, los servicios que se ofrecen, los objetivos y metas de atención, las actividades de rehabilitación previstas, la población beneficiaria, los recursos humanos y materiales disponibles, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de los servicios prestados.

TERCERO. Se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos que la información y documentación requerida sea remitida dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad cuente con elementos suficientes para integrar un diagnóstico estatal sobre las condiciones de funcionamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

CUARTO. La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad dará seguimiento a la información recibida y, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones conducentes para vigilar el cumplimiento de los programas de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
DISTRITO XI

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los titulares de los 85 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales y de difusión que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**
DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.

